

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019, QUE CELEBRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; MARIANA MARTÍNEZ TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL; JUAN IGNACIO HERRERA DEL TORO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y ERIKA FABIOLA RAMOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, Y CONJUNTAMENTE CON "BANOBRAS", LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de julio de 2019, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de \$4,966,999.38 (CUÁTRIO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), (el "CRÉDITO"). El ACREDITADO se obligó a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que benefician directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El CRÉDITO quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública, bajo el No. 009/2019 del 5 de julio de 2019, encontrándose pendiente de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- III. Mediante oficio No. PHAT/484/01/2019 del 31 de julio de 2019, el ACREDITADO solicitó a BANOBRAS se le otorgue un plazo adicional de 30 días naturales para que cumpla las condiciones suspensivas previstas en la cláusula Tercera del CONTRATO DE CRÉDITO y en consecuencia se modifique la fecha de disposición del CRÉDITO prevista en la cláusula Quinta del propio instrumento.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:

- I. Previamente a la suscripción del CONVENIO MODIFICATORIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- II. Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, para celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el CONVENIO MODIFICATORIO tiene por objeto únicamente señalar nuevas fechas para que el ACREDITADO cumpla con las condiciones suspensivas previstas en el CONTRATO DE CRÉDITO, así como para que disponga del CRÉDITO; ahora bien, como consecuencia de las nuevas fechas que se señalan, resulta necesario (i) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la Cláusula Primera denominada Monto, (ii) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento, (iii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago, y (iv) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar como se señala en el presente instrumento; por lo que el CONVENIO MODIFICATORIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.
- III. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO.- OBJETO.- Las PARTES están de acuerdo en: (i) disminuir el importe del CRÉDITO que se cita en la Cláusula Primera denominada MONTO, (ii) disminuir el número de días máximo de vencimiento del CRÉDITO, que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento, (iii) ajustar la cantidad de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se señala en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago, (iv) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, así como señalar nuevas fechas para cumplir las condiciones suspensivas previstas en el CONTRATO DE CRÉDITO y disponer los recursos del CRÉDITO, para quedar como sigue, una vez que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

“CLÁUSULAS

PRIMERA. - MONTO. - BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$4'966,999.23 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.), en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, la cantidad que disponga **EL ACREDITADO** se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los Numerales 1.4 y 2.6 del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL MUNICIPIO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato”.

“NOVENA.- PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de 741 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN) días a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la única disposición del **CRÉDITO**, sin exceder para su vencimiento el 1 de septiembre de 2021, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.”

“DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará irrevocablemente, a través de **EL FIDEICOMISO**, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, el ingreso y el derecho a recibir hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) y destinará la cantidad anual de hasta \$2,583,198.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que lleva la Secretaría de la Hacienda Pública y, ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de **EL ACREDITADO** a **EL**

FIDEICOMISO, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje o cantidad anual de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal".

"ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,966,999.23 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.).

TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

| Fechas de vencimiento | Saldo insoluto | Amortizaciones de capital | Intereses ordinarios | Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios |
|-----------------------|----------------|---------------------------|----------------------|---|
| 02-sep-2019 | \$4,966,999.23 | \$246,854.31 | \$11,465.49 | \$258,319.80 |
| 01-oct-2019 | \$4,720,144.92 | \$226,722.36 | \$31,597.44 | \$258,319.80 |
| 01-nov-2019 | \$4,493,422.56 | \$226,165.62 | \$32,154.18 | \$258,319.80 |
| 04-feb-2020 | \$4,267,256.94 | \$164,742.41 | \$93,577.39 | \$258,319.80 |
| 02-mar-2020 | \$4,102,514.53 | \$232,750.88 | \$25,568.92 | \$258,319.80 |
| 01-abr-2020 | \$3,869,763.65 | \$231,521.69 | \$26,798.11 | \$258,319.80 |
| 04-may-2020 | \$3,638,241.96 | \$230,605.49 | \$27,714.31 | \$258,319.80 |
| 01-jun-2020 | \$3,407,636.47 | \$236,295.11 | \$22,024.69 | \$258,319.80 |
| 01-jul-2020 | \$3,171,341.36 | \$236,358.26 | \$21,961.54 | \$258,319.80 |
| 03-ago-2020 | \$2,934,983.10 | \$235,962.56 | \$22,357.24 | \$258,319.80 |
| 01-sep-2020 | \$2,699,020.54 | \$240,252.11 | \$18,067.69 | \$258,319.80 |
| 01-oct-2020 | \$2,458,768.43 | \$241,292.82 | \$17,026.98 | \$258,319.80 |
| 03-nov-2020 | \$2,217,475.61 | \$241,428.18 | \$16,891.62 | \$258,319.80 |
| 02-feb-2021 | \$1,976,047.43 | \$216,811.26 | \$41,508.54 | \$258,319.80 |

| | | | | |
|-------------|----------------|--------------|-------------|--------------|
| 01-mar-2021 | \$1,759,236.17 | \$247,355.36 | \$10,964.44 | \$258,319.80 |
| 05-abr-2021 | \$1,511,880.81 | \$246,105.07 | \$12,214.73 | \$258,319.80 |
| 03-may-2021 | \$1,265,775.74 | \$250,138.67 | \$8,181.13 | \$258,319.80 |
| 01-jun-2021 | \$1,015,637.07 | \$251,520.96 | \$6,798.84 | \$258,319.80 |
| 01-jul-2021 | \$764,116.11 | \$253,028.30 | \$5,291.50 | \$258,319.80 |
| 02-ago-2021 | \$511,087.81 | \$254,544.57 | \$3,775.23 | \$258,319.80 |
| 01-sep-2021 | \$256,543.24 | \$256,543.24 | \$1,776.56 | \$258,319.80 |

| | | | |
|---------|----------------|--------------|----------------|
| Totales | \$4,966,999.23 | \$457,716.57 | \$5,424,715.80 |
|---------|----------------|--------------|----------------|

SEGUNDA DEL CONVENIO.- PLAZO ADICIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA EL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Las Partes acuerdan que, el ACREDITADO podrá cumplir con las condiciones suspensivas para el desembolso del CRÉDITO previstas en la cláusula Tercera del CONTRATO DE CRÉDITO sin que exceda del 16 (dieciséis) de agosto de 2019.

TERCERA DEL CONVENIO.- PLAZO ADICIONAL PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Las PARTES acuerdan que, el ACREDITADO podrá disponer de los recursos del CRÉDITO a más tardar el 23 (veintitrés) de agosto de 2019.

CUARTA DEL CONVENIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA QUE SURTA EFECTOS EL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para que el presente CONVENIO MODIFICATORIO entre en efectividad, el ACREDITADO deberá cumplir:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública, de este instrumento; y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, del CONTRATO DE CRÉDITO y del presente CONVENIO MODIFICATORIO.
3. Que el Fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en el CONTRATO DE CRÉDITO), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO, que le otorgue a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en EL FIDEICOMISO).

El ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas señaladas, en un plazo que no exceda del 16 (dieciséis) de agosto de 2019.

QUINTA DEL CONVENIO.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente: (i) señalar nuevas fechas para que el Acreditado cumpla con las condiciones suspensivas previstas en la cláusula Tercera y disponga de los recursos del CRÉDITO en los términos de lo previsto en la cláusula Quinta denominada Disposición (ii) disminuir el monto del CRÉDITO, que se menciona en la Cláusula Primera denominada Monto, (iii) disminuir el plazo en días del CRÉDITO, que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento, (iv) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO, que se menciona en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago, y (v) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, por lo que en el resto del CONTRATO DE CRÉDITO donde se mencione el Anexo "A", se entenderá modificado en los términos de este instrumento.

SEXTA DEL CONVENIO.- INTEGRACIÓN.- Las PARTES acuerdan que el CONVENIO MODIFICATORIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

SEPTIMA DEL CONVENIO.- RESERVA LEGAL.- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO y/o del CONVENIO MODIFICATORIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

OCTAVA DEL CONVENIO.- JURISDICCIÓN.- Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del CONVENIO MODIFICATORIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 7 de agosto de 2019.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

BANOBRAS

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE JALISCO

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO



RANGELCO JAVIER ALVÁREZ
CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARIANA MARTÍNEZ TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL

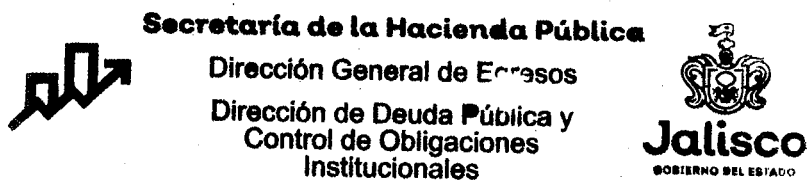


C. JUAN IGNACIO HERRERA DEL TORO
SECRETARIO GENERAL DEL
MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO



C. ERIKA FABIOLA RAMOS CHÁVEZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019, CUYO OBJETO ES, ENTRE OTROS, DISMINUIR EL IMPORTE DEL CRÉDITO FORMALIZADO MEDIANTE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 2 DE JULIO DE 2019, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA QUEDAR EN LA CANTIDAD DE HASTA DE \$4'966,999.23 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.)



**Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del
Estado de Jalisco y sus Municipios**

No. de Inscripción: Conservará el N° 009/2019

Fecha de Constancia: 14 DE AGOSTO DE 2019